República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2022-00057-00**
Demandante:	**DECCY YOLIMA DELGADO HEREGUA**
Demandado:	Fabio Enrique Delgado Martínez, otros y Personas Indeterminadas
Clase Proceso:	Pertenencia
Decisión:	Admite demanda

Paz de Ariporo, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Avizora esta judicatura que presente demanda reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la norma procedimental, en consecuencia, procede a darle el trámite que en derecho corresponda.

Ahora el libelo introductor verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada a través de apoderado judicial por **DECCY YOLIMA DELGADO HEREGUA** en contra de **FABIO ENRIQUE DELGADO MARTINEZ**, **LIBERATO DELGADO OMAÑA**, **POMPILIO DELGADO OMAÑA**, **CRISTINA DELGADO OMAÑA**, **EDISON DELGADO OMAÑA**, **FLORINDA DELGADO OMAÑA**, **ARGEMIRO DELGADO OMAÑA**, **VICTORIANA DELGADO OMAÑA**, **VICTOR ROBIN DELGADO**, **ROMELIA DELGADO DE DELGADO**, **SUSANA DELGADO GUTIERREZ DE MARTINEZ**, **OBDULIA DELGADO GUTIERREZ DE MARTINEZ**, **ROSA DELGADO GUTIERREZ DE FERNANDEZ**, **MERCEDES DELGADO GUTIERREZ**, **JOSE MARIO DELGADO GUTIERREZ**, **FELIX DELGADO GUTIERREZ**, **ANTONIO DELGADO**

SANCHEZ, **AMELIA DELGADO SANCHEZ**, **MARIELA DELGADO SANCHEZ**, **ENRIQUE DELGADO GUTIERREZ**, **SIMON DEL CARMEN DELGADO OMAÑA**, **ALBERTO DELGADO MARTINEZ**, **FLORINDA DELGADO GUTIERREZ**, **CENOBIA DELGADO DE MEDINA**, **BEATRIZ DELGADO DE BENAVIDES**, **PEDRO MARIA DELGADO GALINDO**, **LEOPOLDO DELGADO MALDONADO**, **DELIA DELGADO MALDONADO**, **EMILIANO DELGADO DELGADO**, **RAMON DELGADO DELGADO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, encuentra el Despacho que cumple las exigencias formales de que trata el art. 82 y siguientes y 375 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer, se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia, presentada mediante apoderado judicial, por DECCY YOLIMA DELGADO HEREGUA en contra de FABIO ENRIQUE DELGADO MARTINEZ, LIBERATO DELGADO OMAÑA, POMPILIO DELGADO OMAÑA, CRISTINA DELGADO OMAÑA, EDISON DELGADO OMAÑA, FLORINDA DELGADO OMAÑA, ARGEMIRO DELGADO OMAÑA, VICTORIANA DELGADO OMAÑA, VICTOR ROBIN DELGADO, ROMELIA DELGADO DE DELGADO, SUSANA DELGADO GUTIERREZ DE MARTINEZ, OBDULIA DELGADO GUTIERREZ DE MARTINEZ, ROSA DELGADO GUTIERREZ DE FERNANDEZ, MERCEDES DELGADO GUTIERREZ, JOSE MARIO DELGADO GUTIERREZ, FELIX DELGADO GUTIERREZ, ANTONIO DELGADO SANCHEZ, AMELIA DELGADO SANCHEZ, MARIELA DELGADO SANCHEZ, ENRIQUE DELGADO GUTIERREZ, SIMON DEL CARMEN DELGADO OMAÑA, ALBERTO DELGADO MARTINEZ, FLORINDA DELGADO GUTIERREZ, CENOBIA DELGADO DE MEDINA, BEATRIZ DELGADO DE BENAVIDES, PEDRO MARIA DELGADO GALINDO, LEOPOLDO

DELGADO MALDONADO, DELIA DELGADO MALDONADO, EMILIANO DELGADO DELGADO, RAMON DELGADO DELGADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-5871** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo-Casanare. Ofíciese a la mencionada institución en los términos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramitar las presentes diligencias por el procedimiento instituido en el art 368 del C.G.P., en concordancia con el art 375 *ibídem*.

CUARTO: Notificar al demandado **FABIO ENRIQUE DELGADO MARTINEZ** sobre el inicio de este proceso, en la forma y para los fines previstos, en los arts. 291 y ss del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandada, que con la contestación deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y aportar en medio electrónico los anexos de la contestación de la demanda enunciados y enumerados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.[1]

QUINTO: Emplácese a (**i**) **LIBERATO DELGADO OMAÑA, POMPILIO DELGADO OMAÑA, CRISTINA DELGADO OMAÑA, EDISON DELGADO OMAÑA, FLORINDA DELGADO OMAÑA, ARGEMIRO DELGADO OMAÑA, VICTORIANA DELGADO OMAÑA, VICTOR ROBIN DELGADO, ROMELIA DELGADO DE DELGADO, SUSANA DELGADO GUTIERREZ DE MARTINEZ, OBDULIA DELGADO GUTIERREZ DE MARTINEZ, ROSA DELGADO**

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyZDv5WWNfhJj__dPp5n2b9URDA5UFdMTDlHMklLSEM5RTZCRVFYTFRNMi4u

GUTIERREZ DE FERNANDEZ, MERCEDES DELGADO GUTIERREZ, JOSE MARIO DELGADO GUTIERREZ, FELIX DELGADO GUTIERREZ, ANTONIO DELGADO SANCHEZ, AMELIA DELGADO SANCHEZ, MARIELA DELGADO SANCHEZ, ENRIQUE DELGADO GUTIERREZ, SIMON DEL CARMEN DELGADO OMAÑA, ALBERTO DELGADO MARTINEZ, FLORINDA DELGADO GUTIERREZ, CENOBIA DELGADO DE MEDINA, BEATRIZ DELGADO DE BENAVIDES, PEDRO MARIA DELGADO GALINDO, LEOPOLDO DELGADO MALDONADO, DELIA DELGADO MALDONADO, EMILIANO DELGADO DELGADO, RAMON DELGADO DELGADO, (**ii**) y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que en el término legal de 15 días comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

Para el efecto, atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se dispondrá **POR SECRETARIA** efectuar dicho emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, registro en el cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez se efectúe la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su registro. Con la advertencia que si no comparece se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, en cumplimiento del art. 369 del C.G.P.

SEPTIMO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual

tenga frente o limite. Con los datos contenidos en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Inscrita la demanda y una vez adosadas las fotografías (valla) por el extremo activo, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, termino en el que podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Comuníquese de manera expedita e inmediata el inicio del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras "ANT", Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (*IGAC*)y Procurador Judicial II Agrario y para Asuntos Ambientales, para lo que estimen pertinente.

NOVENO: Teniendo en cuenta los lineamientos jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional, se **ORDENA** que por secretaria se vincule de manera inmediata en los términos contemplados en el art 612 del C.G.P., a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** "**ANT**", a fin de establecer la condición jurídica del bien a usucapir, es decir, si corresponde a un predio baldío. Entidad que ciertamente les corresponde dentro del juicio de marras, desvirtuar la presunción contenida en el artículo 1° de la Ley 200 de 1936, modificado por la Ley 4ª de 1973, norma que a la letra señala:

"(…) *Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica."*

"El cerramiento y la construcción de edificios no constituyen por sí solos pruebas de explotación económica pero sí pueden considerarse como elementos complementarios de ella. La

presunción que establece este Artículo se extiende también a las porciones incultas cuya existencia se demuestre como necesaria para la explotación económica del predio, o como complemento para el mejor aprovechamiento de este, aunque en los terrenos de que se trate no haya continuidad o para el ensanche de la misma explotación. Tales porciones pueden ser conjuntamente hasta una extensión igual a la mitad de la explotada y se reputan poseídas conforme a este Artículo (…)".

Para efectos de la notificación que regula el art. 612 del CGP, envíese copia de la demanda, auto admisorio y la presente determinación al buzón electrónico que para notificaciones judiciales tenga destinado las entidades vinculadas; en caso de no acuso de recibido, una vez fenecido 25 días posteriores a la primigenia comunicación envíese los legajos referidos por el servicio postal autorizado.

DECIMO: Reconocer personería jurídica al abogado **OSCAR DANIEL ROMERO SOLORZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.371.755 de Ibagué y titular de la T.P. 108.461 del C.S de la J., como apoderado de las demandantes en los términos del memorial poder conferido.

DECIMO PRIMERO: Se **REQUIERE** a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyZDv5WWNfhJj__dPp5n2b9URDA5UFdMTDlHMklLSEM5RTZCRVFYTFRNMi4u

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA
Juez Promiscuo del Circuito
Paz de Ariporo – Casanare

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado Civil No. 011 de hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

ANDREA MARCELA SOSA CUELLAR
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68